



MEMORANDO

PARA: Walden Alberto Borja Guerrero

Coordinador

GIT ATENCIÓN INTEGRAL CON ENFOQUE DIFERENCIAL

DE: OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto jurídico sobre la viabilidad de la emisión por parte de Prosperidad Social del formato de certificado suscrito por la autoridad étnica registrada ante el Ministerio del Interior o alcaldías.

En atención a la solicitud de concepto jurídico formulada mediante memorando M-2024-4207-046345 del 12 de septiembre de 2024, en la cual se solicita concepto jurídico sobre la viabilidad de la emisión por parte de Prosperidad Social del formato de certificado suscrito por la autoridad étnica registrada ante el Ministerio del Interior o alcaldías.

I. Competencia

La Oficina Asesora Jurídica del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social de acuerdo con el numeral 8 del artículo 14 del Decreto 2094 de 2016 "*Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social*" tiene como función atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas al Departamento y por las diferentes dependencias de la Entidad, por lo que en el marco de dicha función procederá a resolver la solicitud elevada por la Coordinación del GIT- Atención Integral con Enfoque Diferencial de la Dirección de Inclusión Productiva de Prosperidad Social.

II. Problema Jurídico

Mediante memorando M-2024-4207-046345 del 12 de septiembre de 2024, la Coordinación del GIT- Atención Integral con Enfoque Diferencial de la Dirección de Inclusión Productiva, remite a la Oficina Asesora Jurídica solicitud de concepto sobre el siguiente problema jurídico:

¿Es válida desde el punto de vista jurídico la emisión por parte de Prosperidad Social del formato de certificado suscrito por la autoridad étnica registrada ante el Ministerio del Interior o alcaldías, que permita la identificación de la población beneficiaria del programa IRACA que no cuente con documento de identificación, con el fin de poder brindar atención a través del programa IRACA a los beneficiarios del programa que no cuenten con documento de identificación?

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con el propósito de dar respuesta al problema jurídico planteado en la consulta, la Oficina Asesora Jurídica considera oportuno referirse al caso en concreto, en los siguientes términos:





El literal c) del artículo 9 de la Resolución 01166 de 2021 establece como condición para ser vinculado al programa IRACA, lo siguiente:

“(...) c. Que el representante del hogar tenga cédula de ciudadanía colombiana o comprobante de documento en trámite, tarjeta de identidad para los menores de edad entre 14 y 18 años siempre y cuando sea reconocido como jefe de hogar por la autoridad representante de la comunidad. En caso de no contar con estos documentos, deberá presentar certificado suscrito por la autoridad étnica registrada ante el Ministerio del Interior o alcaldías que permita la identificación de la población, de acuerdo con las condiciones especiales de las comunidades. Se solicitará ante la Registraduría Nacional de Estado Civil la realización de jornadas de identificación.

De la norma transcrita, se desprende que si el “representante del hogar”, con el objeto de ser vinculado al programa IRACA, no puede identificarse con los documentos de identificación tradicionalmente válidos para la población colombiana (cédula de ciudadanía y tarjeta de identidad), le bastaría allegar “(...) certificado suscrito por la autoridad étnica registrada ante el Ministerio del Interior o alcaldías” con la condición que permita “la identificación de la población, de acuerdo con las condiciones especiales de las comunidades”.

En principio, la posibilidad de certificar al *representante del hogar* mediante el certificado de autoridad étnica, que contiene dicha norma, está orientada a que la ausencia de requisitos formales comunes para la generalidad de la población colombiana, como es la presentación de una cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad, no sean óbice para la inclusión de la población indígena en el programa IRACA.

Adicionalmente, la posibilidad de certificar al *representante del hogar* mediante el certificado de autoridad étnica está orientada a materializar el principio constitucional de autodeterminación de las comunidades étnicas y el reconocimiento de la diversidad étnica, mediante la presentación de dichos certificados de identificación conforme a “las condiciones especiales de las comunidades”.

En este orden de ideas, se debe entender que, si el certificado suscrito por la autoridad étnica bajo las condiciones especiales de la comunidad es suficientemente claro para permitir la identificación del *representante de hogar*, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social no podría imponerle al *representante de hogar* la carga de certificar su identidad a través de un formato exigido por la entidad. Esto equivaldría a imponerle una formalidad donde la resolución de la entidad no la ha exigido y desconocería la finalidad de darle validez a los certificados expedidos por la autoridad conforme a su propia organización y al principio de autodeterminación.

No obstante, entendiendo que el “formato de certificado suscrito por la autoridad étnica registrada ante el Ministerio del Interior o alcaldías” puede ser un instrumento que facilite a la autoridad étnica la certificación de la identidad del *representante de hogar*, esta oficina no ve ningún problema en que se sugiera a las autoridades étnicas el diligenciamiento de este formato. Lo anterior siempre que se entienda y comunique a los interesados que el diligenciamiento de la certificación es **optativo** frente al uso de un certificado suficientemente claro expedido por la autoridad conforme a su autonomía.

Este concepto se rinde según el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incorporado por la Ley 1755 de 2015. Lo anterior no sin advertir, que el mismo se encuentra sujeto a las modificaciones legales y jurisprudenciales que se expidan y



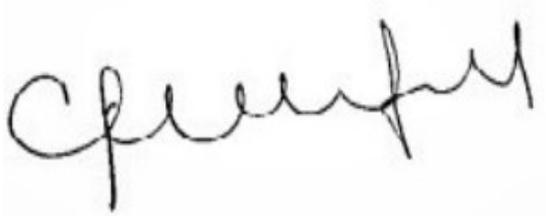


No. de radicación: **M-2024-1400-059622**

Fecha radicación: 2024-11-12 08:07:54 PM

acojan dentro del asunto.

Para implementar políticas que fomenten el aprendizaje organizativo y la gestión del conocimiento, la Oficina Asesora Jurídica podrá publicar los conceptos jurídicos expedidos en desarrollo de su función consultiva, en la página intranet de la entidad.



Claudia Liliana Quijano
Jefe de Oficina

Copia: Deyanira del Pilar Camacho Almeciga - OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Claudia Liliana Quijano

Revisó: Claudia Liliana Quijano

